

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación: 760013110007-2017-00218-00
Auto #1276

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil veinte (2020).

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1. CONVÓCASE a las partes a audiencia inicial, para la hora de las **9:00 a.m.** del día **9** del mes **diciembre del 2020**, para practicar las pruebas aquí decretadas, la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma de **Teams de Microsoft**.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que **suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia**, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, practica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

2.1 DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Tener en el valor que le corresponda los documentos acompañados con la demanda.

b) Testimonial: Recibir declaración a los señores FREDY ALFONSO ARISTIZABAL OSORIO y FLOR MARIA MOSQUERA FAJARDO quienes declararán sobre los hechos de la demanda y subsanación de la misma.

2.2 DE OFICIO:

a) Ordenar al demandante, allegar al despacho certificación del salario, expedido por la entidad donde labora.

b) Recaudar el testimonio de la señora PAULA ANDREA ANGEL.

c) Disponer que la demandada absuelva el interrogatorio que le será formulado por la titular del despacho.

d) Allegar por la parte demandada Zuleima Trochez Bedoya, prueba de los gastos de los dos hijos menores Jiney Andrea y Daniel Brand Trochez.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ